MUNICIPALIDAD DE LA REINA
SECRETARIA MUNICIPAL
08 AGO 2025
RECIBIDO
Fojas 1 uno

PRIMER TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL METROPOLITANO
06-08-2025
Chile/Santiago: 21:01
Chile/Santiago
SECRETARIA

EN LO PRINCIPAL: Deduce reclamo de nulidad electoral. **PRIMER OTROSÍ**: Ofrece Medios de Prueba. **SEGUNDO OTROSÍ**: Solicita diligencias probatorias. **TERCER OTROSÍ:** Téngase presente.

ILTMO. TRIBUNAL ELECTORAL

Pamela Patricia Salvo Lomboy, profesión Economista, domiciliada en Simón González 7594, Comuna de La Reina, a U.S.I., con respeto digo:

Que, encontrándome dentro de plazo, y de conformidad a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 19.418, en armonía con lo señalado en los artículos 16 inciso segundo y 17 de la Ley 18.593, deduzco reclamo de nulidad electoral en contra del acto eleccionario realizado el 20 de julio del año 2025 en la Junta Vecinal N°5 "San Carlos Tobalaba", teléfono: (2) 2698 2217, cuya sede tiene su domicilio en calle Palma de Mallorca 673, mediante el cual se eligió a la directiva de la entidad vecinal antes mencionada para los próximos tres años, por los antecedentes de hecho y de derecho que a continuación expongo:

LOS HECHOS:

a) Absoluta falta de transparencia en el proceso eleccionario mismo. Yo y otros vecinos no fuimos convocados ni informados del acto eleccionario. El Presidente en ejercicio de la Junta de Vecinos nº5 dice que se colocaron avisos, lo que no es efectivo. La suscrita y otros vecinos/as no vimos ninguno. Incluso vecinos de la sede de la junta de vecinos N°5 dicen no haber visto afiche alguno.
b) El Presidente en ejercicio de la junta de vecinos don Agustín González, sólo pegó sola fotocopia en un local (negocio) de su propiedad. No se enviaron correos electrónicos ni WhatsApp a los/as vecinos/as.
c) Considero necesario destacar que en los avisos arriba mencionados, se convoca al proceso eleccionario para el domingo 20 de julio entre las 18 y 20 hrs, es decir, un lapso de solo 2 horas.
d) Otro hecho importante a destacar es que el Libro de Registro de socios no está disponible en la sede la Junta de Vecinos Nº5. Lo tiene el Sr. González, ya sea en su casa o en sus negocios (5 en total, de las cuales varios son botillerías).
e) Cuando fue interpelado al respecto, después de unas excusas no creíbles, reconoció que "no quiero que se inscriba cualquiera ni que se politice la junta de vecinos". Tanto así que llegó a consultarme mi filiación política.
f) Varios vecinos denuncian no haber podido inscribirse como socios, al no estar el Libro de Registro de Socios disponible en la sede. Esto, durante semanas e incluso meses antes de las elecciones referidas.
g) Además, el Directorio se ha reelegido en varios periodos sucesivos, y postulan a fondos públicos sin informar en asambleas de Socios, de las cuales debe existir

constancia en un Libro de Actas. Al respecto, el señor Sr. González señala que "para que va a llamar a asamblea si no va nadie".

EL DERECHO:

a) El artículo Artículo 25 de la Ley 19.418, establece lo siguiente:

"Corresponderá a **los tribunales electorales regionales conocer y resolver las reclamaciones que cualquier vecino afiliado a la organización presente, dentro de los quince días siguientes al acto eleccionario, respecto de las elecciones de las juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias, incluida la reclamación respecto de la calificación de la elección.** El tribunal deberá resolver la reclamación dentro del plazo de 30 días de recibida y su sentencia será apelable para ante el Tribunal Calificador de Elecciones dentro de quinto día de notificada a los afectados, y se sustanciará de acuerdo al procedimiento establecido para las reclamaciones en la Ley Nº 18.593, de los Tribunales Electorales Regionales, para lo cual no se requerirá de patrocinio de abogado".

b) El Artículo 10 letra k) de la misma Ley 19.418, dispone lo siguiente:

"La comisión electoral deberá desempeñar sus funciones en el tiempo que medie entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a ésta. En caso de reclamo ante el tribunal electoral regional, la comisión electoral desempeñará sus funciones hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada.

"**Corresponderá a esta comisión velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios y de los cambios de directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tales efectos, particularmente las que se refieren a la publicidad del acto eleccionario.** Asimismo, le corresponderá **realizar los escrutinios respectivos y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad. La comisión levantará acta de la elección, la cual será depositada en la secretaría municipal junto a los demás antecedentes señalados en el inciso tercero del artículo 6°, en un plazo de cinco días hábiles desde la elección. A esta comisión le corresponderá además la calificación de las elecciones de la organización".**

c) Por su parte, el Artículo 15 de la referida Ley 19.418 establece:

"Cada junta de vecinos y demás organizaciones comunitarias **deberá llevar un registro público de todos sus afiliados**, en la forma y condiciones que determinen sus estatutos. **Este registro se mantendrá en la sede comunitaria a disposición de cualquier vecino que desee consultarlo y estará a cargo del secretario de la organización**. A falta de sede, esta obligación deberá cumplirla el secretario en su domicilio".

"En ambos casos, será el propio secretario quien fijará y dará a conocer los días y horas de atención, en forma tal que asegure el acceso de los vecinos interesados. Durante dicho horario, no podrá negarse la información, considerándose falta grave impedir u

obstaculizar el acceso a este registro, lo cual deberá sancionarse en conformidad con los estatutos. **Una copia actualizada y autorizada de este registro deberá ser entregada al secretario municipal en el mes de marzo de cada año y a los representantes de las diferentes candidaturas en elecciones de las juntas de vecinos al renovar sus directivas, por lo menos con un mes de anticipación y con cargo a los interesados".**

"Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, **cada junta de vecinos deberá remitir al secretario municipal respectivo, cada seis meses, certificación de las nuevas incorporaciones o retiros del registro de asociados".**

d) El Artículo 19 de la Ley 19.418, establece por tres miembros titulares, **elegidos en votación directa, secreta e informada.**

e) El Artículo 21 de la misma ley prescribe que:

"En las elecciones de directorio podrán postularse como candidatos los afiliados que, reuniendo los requisitos señalados en el artículo anterior, se inscriban a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la elección, ante la comisión electoral de la organización".

"Resultarán electos como directores quienes, en una misma votación, obtengan las más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de presidente a quien obtenga la primera mayoría individual; los cargos de secretario y tesorero, y los demás que dispongan los estatutos, se proveerán por elección entre los propios miembros del directorio. En caso de empate, prevalecerá la antigüedad en la organización comunitaria y si éste subsiste, se procederá a sorteo entre los empatados".

f) Por su parte, el Artículo 21 bis establece que

"La comisión electoral **deberá comunicar al secretario municipal la realización de la elección del directorio con al menos quince días hábiles de anticipación a la fecha fijada".**

POR TANTO,
RUEGO A V.S.I., tener por interpuesto reclamo de nulidad electoral respecto del acto eleccionario de fecha 20 de julio de 2025, por el cual se eligió a la directiva de la Junta Vecinal N°5 "San Carlos Tobalaba" de la comuna de La Reina, para el siguiente periodo, acogerlo a tramitación y, en definitiva, declarar la nulidad de la elección impugnada conforme a los antecedentes de hecho y de derecho expuestos anteriormente, ordenando realizar una nueva elección dentro del plazo que el Tribunal determine.

PRIMER OTROSÍ: Ruego a US.I. tener presente que me reservo el derecho de presentar los medios de prueba que me franquea la ley y que me sea posible acompañar.

SEGUNDO OTROSÍ: Ruego a US. I. ordenar se Oficie al Presidente en ejercicio de la Junta de Vecinos para que remita al Tribunal los siguientes antecedentes:

1. Estatutos de la organización y Reglamento de elección
2.- Copia del Acta de la Asamblea en que se nominó a la Comisión Electoral.
3.- Copia de las inscripciones de las diversas candidaturas.
4.- Copia del Acta de la Asamblea que da cuenta de la elección.
5.- Copia del Acta de Escrutinio.
6.- Las cédulas o votos.
7.- Registro de Firmas de los socios que participaron en la elección.
8.- Libro de Registro de Socios de la organización al día al momento de la elección.
9.- Certificado de la Comisión Electoral que indique el número de socios que tenían derecho a participar en la elección.
10.- Citaciones a las Asambleas en que se nominó la Comisión Electoral y en que se realizó la elección conforme a los estatutos.
11. Correos y comunicaciones en papel y electrónica informando y convocando a los/as socios/as al proceso eleccionario, como asimismo a la Municipalidad, en los plazos exigidos por la ley.

TERCER OTROSÍ: Sírvase VS.I. tener presente que para todos los efectos legales constituyo domicilio en Simón González 7594, Comuna de La Reina y que actuaré personalmente en estos autos, que mi teléfono es +56-998243852 y mi correo electrónico es psalvolomboy@gmail.com

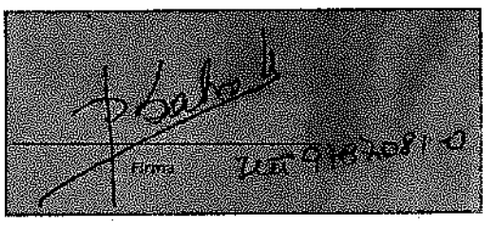

La Reina, 06 de agosto de 2025
PSL/psl